

Mendoza, 21 de junio de 2022.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 13, 23, 25 y 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 8.008 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa, a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que desde las distintas Oficinas Fiscales de la Primera Circunscripción Judicial se ha planteado a la Coordinación General realizar una reevaluación de los procedimientos para el caso de personas aprehendidas por pedido de CAPTURA vigente (Ley N° 9.019), derivados hacia esas dependencias judiciales desde las diferentes Unidades Fiscales Especializadas, teniendo en cuenta que el expediente correspondiente a dicha medida se encuentra en instrucción en estas últimas.

Que tanto el personal administrativo (auxiliares administrativos de audiencia y de instrucción) como jerárquico (Ayudante Fiscal) que desempeñan funciones en una Oficina Fiscal, se encuentran avocados a la tarea diaria de atención al público, recepción, registro e instrucción de las denuncias que ingresan, expedientes con aprehendidos en flagrancia. Sumado ello a la investigación diaria de causas de importante envergadura como violencia de género, abusos sexuales, robos agravados y expedientes con medidas urgentes como solicitud de allanamientos, intervenciones telefónicas; y, a su vez, a atender simultáneamente los requerimientos de los Magistrados de las diversas Unidades Fiscales Especializadas, debiendo concurrir a los distintos lugares del hecho por nuevos delitos a investigar.

Que cada Fiscal de Instrucción de las distintas Unidades Fiscales Especializadas cuenta con un plantel administrativo y jerárquico (Secretarios y Prosecretarios) para sus tareas propias, de lunes a viernes en turno matutino de 07:30 a 13:30 horas y en turno vespertino de 14:00 a 20:00 horas.

Que cada Unidad Fiscal Especializada de la Primera Circunscripción Judicial cuenta con los calabozos necesarios para el alojamiento de aprehendidos a su disposición

en el nuevo edificio del Ministerio Público Fiscal del Polo Judicial y con personal policial para el tratamiento y manejo conducción diario de los mismos.

Por ello y conforme las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.- ORDENAR que en días y horas hábiles, cada Fiscal de Instrucción junto con el personal administrativo y jerárquico a su cargo en las distintas Unidades Fiscales Especializadas, proceda a la instrucción y tratamiento procesal de las personas que resulten aprehendidas por pedido de CAPTURA vigente en un expediente judicial cuya investigación se encuentre en sede de alguna de las mencionadas unidades.

II.- DISPONER que las medidas de individualización, creación o actualización de prontuario, antecedentes judiciales, penitenciarios, constatación de domicilio, trámite de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia vía U.E. R. y extracción de huella genética del aprehendido sean realizadas con la colaboración de la Comisaría Judicial del lugar de aprehensión, quienes deberán elevar el resultado al Magistrado interviniente, en conjunto con el aprehendido, para proceder a resolver su situación procesal desde la Unidad Fiscal Especializada que corresponda.

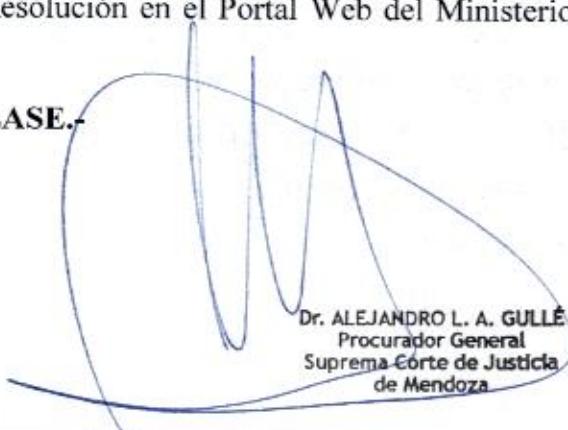
III.- DISPONER que las aprehensiones por pedidos de CAPTURA vigente que se produzcan durante días inhábiles, deberán ser tramitadas por el personal de las Oficinas Fiscales en colaboración con la comisaría Judicial del lugar, conforme al Punto II.- de la presente Resolución, sin perjuicio de que el Magistrado interviniente disponga posteriormente del traslado tanto del resultado de las medidas como del aprehendido a la Unidad Fiscal que corresponda.

IV.-DISPONER que en caso de disponer su detención por parte del Fiscal de Instrucción, deberán ser alojados en Comisaría Judicial hasta su eventual traslado a Penitenciaría Provincial.

V.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ministerio de Seguridad de la Provincia, y a todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

VI.- NOTIFICAR la presente Resolución en el Portal Web del Ministerio Público Fiscal.

NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza